

SECRETARIA: Cali, octubre 28 de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, oportunidad en la cual se pronunció la parte pasiva sobre su contenido, así mismo se allega escrito de desistimiento frente a uno de los demandados. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Declarativo de responsabilidad extracontractual
Dte.	Givette Viviana Rodríguez Gómez y otros
Ddo.	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Camilo Andres Leon Beltran
Rad.	760013103012-2021-00355-00

Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de los demandantes aporta constancias de diligenciamiento de las notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las cuales se incorporan a los autos para los fines legales pertinentes.

La demandada Seguros Comerciales Bolivar S.A., por conducto de abogado, procede a dar contestación a la demanda, a objetar la estimación de perjuicios y formular excepciones de fondo, cuyo traslado se surtió por la pasiva, mediante remisión de copia a través del correo electrónico suministrado en la demanda, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, actuaciones que se incorporan a los autos para el impulso procesal del caso.

De igual manera, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, procede a desistir de la demanda única y exclusivamente contra el demandado CAMILO ANDRES LEON BELTRAN, ante la afirmación y acreditación del fallecimiento del mismo.

Agotado como se encuentra el trámite previo a las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; Ahora bien, ante la proximidad de la fecha de vencimiento del término concedido para emitir decisión de fondo en el presente asunto, conforme lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso, habrá de hacer uso de la prorroga allí contenida para efecto de agotar las etapas procesales pertinentes dentro del presente litigio; ante lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERA: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace el apoderado judicial de las parte demandante, respecto del demandado CAMILO ANDRES LEON BELTRAN, sin lugar a costas en razón al fallecimiento del citado y acorde con lo normado en el artículo 316 inciso 3º numeral 4º del C.G.P.

SEGUNDO: Incorporar a los autos las constancias de notificación diligenciadas por la parte demandante, para que obren, consten y fines procesales a que haya lugar.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, portador de la tarjeta profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la sociedad demandad, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en la cual formula excepciones de fondo y objeción a la estimación juramentada, la cual se incorpora a los autos para lo pertinente. Incorporar a los autos los escritos allegados mediante los cuales se da contestación a la demanda y se acredita haber efectuado el traslado de los mismos entre los extremos en litigio.

QUINTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **16** del mes de **febrero** del año **2.023** a la hora de las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los apoderados y partes que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Se recuerda que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la audiencia virtual, se informen en la secretaría del juzgado con la antelación debida, **sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio, por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

SEXTO: PRORROGAR por seis (6) meses más el término establecido en inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la instancia correspondiente, dicha ampliación de término está sustentada conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313e1356a52e8301e5a2165f0c453b130aee9385ea13832333a2a55ff55ffad**

Documento generado en 15/11/2022 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>